

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040150 DE 29 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231341130 de fecha 27 de diciembre de 2024, la señora MARIA DOLORES MOSQUERA CASAS, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VEND IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024005793 de 15 de abril de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar certificación marcaría expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio SIC que ampare la marca J.P CHENET. Por error anexaron certificado de la marca CALVET expedida por Superintendencia de Industria y Comercio SIC.
2. Allegar etiquetas del producto de la referencia, que sean claras y legibles en todos sus textos y dar cumplimiento en totalidad a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. Además, deberá indicar el lote de producción en qué parte irá en la etiqueta.

Mediante radicado No. 20241124232 de 22 de mayo de 2024, la señora MARIA DOLORES MOSQUERA CASAS, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se allega la Certificación emitida por la SIC referente a la marca J.P CHENET, bajo el certificado N°213488 vigente hasta el 30/10/2028 dando cumplimiento a lo solicitado por el INVIMA.
2. Nos permitimos aportar las etiquetas del producto nítidas y legibles que contienen los requisitos mínimos para el rotulado de licores con la declaración de las leyendas obligatorias. La declaración de lote de producción va dispuesta en la contraetiqueta, al lado derecho de la imagen de “prohibida para mujeres embarazadas.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El lote se ubica en la contraetiqueta. Se explica de la siguiente manera:

Ejemplo: L60730502

La letra L, corresponde a la palabra “Lote”

El primer número que corresponde al año 6 es decir 2016

Los 2 siguientes números que corresponden al mes de producción aquí el mes 07 es decir julio

Los 2 siguientes números que corresponden al día de producción aquí el día 30

Las 3 últimas cifras que corresponden al número de línea y el orden de fabricación

Para este lote podemos decir que la producción fue hecha el 30 de julio de 2016 sobre la línea 5 orden 02

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040150 DE 29 de Agosto de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de diez (10) años al
PRODUCTO: COCTEL AROMATIZADO DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS SPRITZ (SPRITZ COCTAIL AROMATIZÉ DE PRODUIT VITIVINIVOLES) marca CALVET,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013332
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A..S - DISLICORES S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
FABRICANTE(S): LES GRANDS CHAIS DE FRANCE con domicilio en FRANCIA
IMPORTADOR(ES): DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A..S - DISLICORES S.A.S con domicilio en MEDELLIN - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 5,38 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: COCTEL
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20270042
RADICACIÓN No.: 20231341130

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto COCTEL AROMATIZADO DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS SPRITZ (SPRITZ COCTAIL AROMATIZÉ DE PRODUIT VITIVINIVOLES) marca CALVET en su presentación comercial de 750ml (75cl).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 de Agosto de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Gyna Castillo. Coordinadora: Claudia Calderón. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz.